

REGLAMENTO DEL CONSEJO AGRARIO MUNICIPAL DE ALTURA

Artículo 1. NATURALEZA:

1. El Consejo Agrario Municipal de Altura (CAMA), creado por acuerdo plenario del Ayuntamiento, ejercerá sus competencias de acuerdo con el régimen orgánico y funcional que se regula en este Reglamento.

2. El CAMA se configura como un órgano complementario municipal, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los agricultores, ganaderos, granjeros y apicultores del municipio de Altura y demás ciudadanos relacionados con el sector agrario, las organizaciones profesionales agrarias más representativas y las organizaciones sindicales de trabajadores agrarios, así como las organizaciones agrarias implantadas en el municipio.

3. El CAMA carece de personalidad jurídica propia y desarrollará exclusivamente funciones de informe y, en su caso, de propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector agrícola, ganadero y granjas.

4. En ningún caso por el Consejo Agrario Municipal de Altura se podrán asumir las funciones de representación, reivindicación o negociación en defensa de los intereses profesionales de los agricultores, ganaderos, granjeros y apicultores, que competen a los organismos constituidos legalmente para estos fines.

Artículo 2. FUNCIONES:

Corresponde al CAMA:

1. Evaluar la realidad agraria del municipio, sus problemas y necesidades.

2. Asesorar a los restantes órganos municipales en materia agraria, así como en la prestación de los servicios de interés agrario atribuidos al municipio.

3. Proponer las medidas que propicien el desarrollo rural y la mejora de las rentas y de las condiciones de vida de los agricultores, ganaderos, granjeros y apicultores y trabajadores del sector agropecuario.

4. Asesorar a la Generalitat Valenciana a solicitud de la misma.

5. El Consejo Agrario Municipal de Altura en ningún caso podrá asumir las funciones de defensa de intereses profesionales y socioeconómicos de los agricultores y ganaderos, que compete a las organizaciones profesionales agrarias y a los sindicatos de trabajadores agrarios.

6. Informar a la Corporación Local especialmente sobre el estado de conservación de vías pecuarias y caminos rurales, así como de las obras rurales, los servicios de Guardería Rural, la prevención y defensa contra plagas y enfermedades de los cultivos del municipio, fomento agropecuario y de la agricultura ecológica, la modernización y reforma de los sistemas productivos, racionalización de los recursos hídricos, investigación, transferencia de tecnología y capacitación profesional, reforma de las estructuras comerciales y fomento de la industria agroalimentaria, fomento y

modernización del cooperativismo agrario, programa de desarrollo rural y conservación del medio ambiente y aprovechamiento social de la naturaleza.

7. Otorgar representaciones de entre sus miembros para cometidos singulares de su competencia.

8. La posible creación de Comisiones o grupos de trabajo, en materias de interés agrario en el municipio.

9. Decidir sobre aquellas propuestas que le sean sometidas por el Presidente o Comisión Delegada para su dictamen.

10. Fomentar la formación profesional, cultural y recreativa de los agricultores, pudiendo colaborar para tal fin con otras entidades y organismos.

11. Todas las otras que confiera, en su caso, la Corporación Local o la Generalitat Valenciana en el marco de las propias competencias y de acuerdo con lo que establezca la legislación vigente.

Artículo 3.- COMPOSICIÓN:

El Consejo Agrario Municipal de Altura estará compuesto por los siguientes miembros.

El Alcalde de la Corporación, que ejercerá la Presidencia del mismo.

El Concejál de Agricultura de la Corporación Municipal, que ejercerá la Vicepresidencia.

Un Concejál por cada uno de los grupos políticos que integran la Corporación.

Un representante de la Federación Provincial de Agricultores y Ganaderos de Castellón.

Un representante de La Unió de Llauradors i Ramaders del País Valencià.

Un representante de la Unión de Pequeños Agricultores.

Un representante de la Cooperativa La Unión.

Un representante de la Cooperativa Sagrado Corazón de Jesús.

Un representante de la Cooperativa Oleícola del Alto Palancia.

Un representante de la Comunidades de Regantes Virgen de Gracia.

Un representante del Sindicato de Riegos.

Un representante de los ganaderos.

Un representante de los granjeros.

Un representante de los apicultores.

Un representante del Club de Cazadores La Alondra.

Un representante de los productores de agricultura ecológica.

Un técnico nombrado por la Corporación Municipal.

El guarda rural del municipio.

Actuará de Secretario del Consejo el del Ayuntamiento o funcionario o personal en quien delegue, que lo hará con voz pero sin voto, igual que el guarda rural del municipio.

Las organizaciones profesionales agrarias y sindicatos, para poder nombrar a sus representantes en los consejos Agrarios, habrán de estar constituidos y registrados con arreglo a la legislación vigente.

Los designados perderán su condición de miembros del Consejo Agrario Municipal cuando dejen de ostentar la de miembro de las organizaciones o entidades que les propusieron o cuando, a instancias de las mismas, se proponga el cese y el nombramiento de nuevos representantes.

Artículo 4. FUNCIONAMIENTO:

Las normas de funcionamiento del Consejo Agrario Municipal de Altura serán las siguientes:

a) En todo caso, se reunirá a convocatoria de su Presidente y, al menos con carácter ordinario, una vez al trimestre.

b) Un tercio de sus miembros podrá solicitar la celebración de reuniones extraordinarias, que convocará el Presidente en el plazo de cinco días, y no podrá demorarse su celebración más de diez días desde la solicitud.

c) Las convocatorias de las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, se efectuarán con 3 días de antelación.

d) Para la válida constitución del Consejo, en primera convocatoria se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros, y en segunda convocatoria, media hora después, al menos un cuarto de los mismos.

e) De todas las sesiones se levantará acta por el Secretario, con el visto bueno de quien haya presidido la sesión.

Artículo 5.- RÉGIMEN JURÍDICO:

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos. En caso de empate, dirimirá el Presidente con su voto de calidad. Cada representante tendrá derecho a un voto.

2. Los acuerdos adoptados por el Consejo Agrario Municipal, se comunicarán al Ayuntamiento de Altura y a las restantes administraciones Públicas, que corresponda por razón de los asuntos tratados.

3. El Consejo Agrario Municipal de Altura emitirá los informes que le recabe el Ayuntamiento y en su caso la Administración Autonómica en el plazo de un mes.

4.- En lo no previsto en este reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/92, de 20 de noviembre de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuanto al funcionamiento de los órganos colegiados.

Artículo 6.- VIGENCIA:

El Consejo Agrario Municipal de Altura tendrá vigencia indefinida. La extinción, en su caso, corresponde al Ayuntamiento con sujeción a los mismos requisitos que para su creación.

Pleno 30 de octubre de 2015
Publicado en el BOP nº 1 de 2.01.2016